

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernández Fernández, calle de la Cárcaba núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernández Fernández, calle de la Cárcaba núm. 2

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 1018.

La esperiencia me hace ver á cada momento que el abandono que se advierte en varios ramos de la Administracion municipal de esta provincia y en el cumplimiento de las órdenes que se comunican á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, dependen, mas que de mala voluntad de estos, de la inercia de los Secretarios de Ayuntamiento que no procuran estudiar cual debieran sus obligaciones y que siendo en los pueblos de corto vecindario los naturales asesores de los Concejales, no cuidan de avisarles oportunamente los servicios de que están en descubierto: de aqui procede ese cúmulo de recuerdos y circulares que ocupan los Boletines oficiales y la necesidad de las multas y los apremios, que si son duros para los pueblos, no son menos sensibles á una autoridad protectora que repugna siempre apelar á tales medios.

Sin perjuicio pues de la reforma que preparo en el personal, dotacion y responsabilidad de los Secretarios de Ayuntamiento, he creido que seria útil á los Sres. Alcaldes, y especialmente á los mismos Secretarios, el tener compendiado el prontuario de servicios de todo el año, cuya sola lectura les servirá de constante recuerdo de sus obligaciones para las épocas en que deben llenarlas. Con este objeto se inserta á continuacion, y encargo á los Sres. Alcaldes que obliguen á los Secretarios á tenerlo siempre á

la vista para que llene el objeto que me propongo. Zamora 9 de Diciembre de 1853.—Antonio Guerola.

Prontuario de servicios periódicos de la Administracion municipal.

MES DE ENERO.

DIA 1.º

En los años que se han renovado Concejales, reunirse, con citacion prévia de Alcalde, los que cesan, los que quedan, los nuevos y los Alcaldes pedáneos del distrito municipal, para prestar juramento los de nueva entrada y declarar instalado el Ayuntamiento. *Art. 46 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845.*

Dar parte al Gobernador en comunicacion firmada por el Alcalde saliente y el entrante de quedar instalado el nuevo Ayuntamiento, espresando los Concejales que asistieron al acto, y el impedimento de los que no concurrieron. *Artículo 48 del Reglamento citado.*

1.ª Sesion. Nombrar á pluralidad de votos uno de los Regidores, siendo posible de entre los que sepan leer y escribir, para desempeñar el cargo de Procurador sindico, y dar parte al Gobierno de provincia. *Art. 4.º de la ley municipal y 82 del Reglamento.*

2.ª Sesion. Sacar á la suerte el orden número de los Regidores entrantes, quedando en los primeros lugares los que continúen del bienio anterior. *Art. 60 de la ley municipal y 81 de su Reglamento.*

DE 1 AL 8

Señalar los días en que han de celebrarse sesiones ordinarias y el Alcalde dar parte al Gobernador del señalamiento, como debe hacerlo de las variaciones que se acuerden con posterioridad. *Art. 58 del Reglamento citado.*

Establecer los medios de Administración de los derechos de consumo por cuenta del Ayuntamiento, cuando no se hayan presentado licitadores á las subastas hasta fin del año anterior, ni se haya preferido el repartimiento, remitiendo á la Administración principal de Hacienda pública, la copia del acuerdo relativo al particular. *Art. 113 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.*

DE 1 AL 31.

Formar y remitir el presupuesto adicional vigente *Real orden de 15 de Julio de 1850 y aclaratoria de 10 de Marzo de 1851.*

Repoblar y fomentar los arbolados en los montes del común y de propios. *Real orden de 20 de Noviembre de 1841, y 9 de Octubre de 1848.*

Remitir al Gobernador la cuenta del Pósito del año anterior, y pagar el contingente *Art. 25 de la Instrucción de 2 de Julio de 1792, Real orden de 21 de Noviembre de 1834 y Real orden de 8 de Junio de 1847.*

Formar en los primeros días de Enero el padrón para el reemplazo del Ejército. *Art. 28 del proyecto de ley que rige en el día.*

El Alcalde y el mayordomo ó depositario presentarán al Ayuntamiento por triplicado las cuentas del año anterior. *Art. 107 de la ley municipal y 111 del reglamento citado.*

Formar el presupuesto municipal para el año siguiente. *Real decreto de 31 de Enero de 1849.*

Los Alcaldes de los pueblos c. bezas de partido remitir á este Gobierno listas generales ó nominales de los profesores de la ciencia de curar que deban recoger de los Subdelegados de Sanidad. *Art. 7 del Reglamento de 24 de Julio de 1848.*

Las Comisiones locales de Instrucción primaria deben pasar á la provincial nota espresiva del número de escuelas, niños que á ellas concurren y de maestros. *Art. 45 del Reglamento de Comisiones.*

Desde Enero á Abril. — Los Sres. Alcaldes deben visitar los caminos vecinales de segundo orden, formar un estado sumario del dinero, materiales, carros y mano de obras necesarios para trabajos que hayan de hacerse en los mismos el año siguiente. *Art. 22 del Reglamento de 7 de Abril de 1848.*

MES DE FEBRERO.

DIA 1.º

Poner de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, durante todo el mes, la cuenta del deposita-

rio y la del Alcalde del año anterior y anunciarlo al público. *Art. 111 de la ley municipal y 115 del Reglamento citado.*

DE 1 AL 28,

Formar en los primeros días del mes el alistamiento para el reemplazo del Ejército. *Art. 31 de la ley vigente.*

Examinar y censurar las cuentas del Alcalde y del Depositario, correspondientes al año anterior. *Art. 111 del Reglamento para la ejecución de la ley municipal.*

Terminar la repoblación de los arbolados de los montes del común y de propios. *Real orden de 20 de Noviembre de 1841.*

Discutir y votar el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el año siguiente, verificándolo en este mes y en el de Marzo, y exponerlo al público por un mes. *Real decreto de 31 de Enero de 1849.*

Nombrar entre los contribuyentes de cada pueblo ó distrito municipal, un número de repartidores para la contribucion territorial, igual al de individuos de Ayuntamiento. Este nombrará y propondrá una lista triple de igual número de individuos para que el Gobernador de la provincia nombre la otra mitad y el impar si lo hubiese. Dos de los peritos repartidores, cuando el número de estos no llegue á ocho, y tres desde este en adelante serán precisamente nombrados entre propietarios que residan fuera del pueblo. Al propio tiempo y por el mismo medio, serán nombrados tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo, para reemplazar á los que de los segundos dejaren de asistir á su encargo. Los peritos repartidores se renovarán todos los años, si el número de contribuyentes y sus calidades lo permitiesen. *Art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.*

MES DE MARZO.

DIA 1.º

Remitir á este Gobierno dos ejemplares de las cuentas municipales del año anterior. *Art. 111 del Reglamento citado.*

Publicar el bando prohibiendo la caza y la pesca desde 1.º de Abril hasta 1.º de Setiembre. *Ordenanza de caza y pesca de 3 de Mayo de 1834.*

Primer día festivo: Rectificar el alistamiento para el reemplazo del ejército, previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, y si no se concluyese el mismo día, continuar las operaciones en los otros festivos inmediatos. *Artículos 36 y 40 de la ley vigente.*

DE 1 AL 31.

Remitir á este Gobierno testimonio que espresese el número de árboles plantados ó sembrados desde el 15 de Diciembre anterior hasta fin de Febrero. *Real orden de 20 de Noviembre de 1841.*

Remitir al mismo el presupuesto municipal para el año siguiente, junto con las propuestas para cubrir el déficit. *R. al decreto de 31 de Enero de 1849.*

MES DE ABRIL

Primer domingo.—Hacer el sorteo para el reemplazo del ejército. *Art. 48 de la ley vigente.*

Remitir en los tres dias siguientes al del sorteo dos copias de acta de este. *Art. 62 de dicha ley.*

En el primer dia festivo siguiente despues de terminado el sorteo, previas las citaciones que se prescriben, celebrar el acto del llamamiento y declaracion de soldados. *Art. 63 y 64 de la ley vigente.*

DE 1 AL 10.

Los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno los estados sumarios de la visita que hayan hecho á los caminos vecinales de 2.º ó den. *Art. 25 del Reglamento de 7 de Abril de 1848.*

MES DE MAYO.

Primera sesion: Presentar el Alcalde al Ayuntamiento el estado sumario que hubiese formado de la visita de los caminos vecinales de segundo órdén, y el Ayuntamiento en su vista y en union de los mayores contribuyentes, determinar los caminos que deban construirse ó repararse, votando al mismo tiempo los recursos que hayan de destinarse al efecto; cuyos acuerdos deben remitirse á la aprobacion de este Gobierno. *Art. 27 del Reglamento de 8 de Abril de 1848.*

DE 1 AL 31.

Los Ayuntamientos fijarán las bases y evaluacion de una tarifa de conversion de la prestacion personal de caminos vecinales, en tareas. *Art. 31 del Reglamento citado.*

MES DE JUNIO.

DE 1 AL 30.

Nombrar los dos concejales y dos mayores con-

tribuyentes que asociados al Alcalde han de practicar la rectificacion de las listas electorales para concejales y dar parte al Gobernador. *Art. 26 de la ley municipal y 3.º del reglamento citado.*

Las comisiones locales de instruccion primaria deben remitir á la provincial, informe general espresivo del estado de la ensenanza, concurrencia de niños, disposiciones morales de estos y progresos intelectuales, como resultados del método, aplicacion y aptitud de los maestros. *Art. 44 del Reglamento de Comisiones de 18 de Abril de 1859.*

En este mes se celebran los exámenes generales de las escuelas. *Art. 86: Reglamento de 26 de Noviembre de 1858.*

MES DE JULIO.

DE 1 AL 31.

En los años que debe haber eleccion, rectificar las listas electorales para el nombramiento de concejales y dar parte á este Gobierno de haberlo efectuado. *Art. 26 de la ley municipal y 3.º del Reglamento.*

Los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido deben remitir a este Gobierno listas generales y nominales de los profesores de la ciencia de curar que recojerán de los Subdelegados de sanidad. *Reglamento de 24 de Julio de 1848.*

Remitir á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, relaciones de los dueños de ganados, con espresion del número, clase, puntos en donde hayan de pastar, y el en que á la sazón se hallen pastando. *Real orden de 9 de Mayo de 1853, inserta en el número 72 del Boletín oficial, cuya disposicion es aplicable á esta provincia como fronteriza á Portugal.*

(SE CONTINUARA.)

Núm. 1019

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Sr. Gobernador de esta provincia me dice con fecha 30 de Setiembre, lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Directas y Estadística, me dice con fecha 22 del actual lo que sigue:—Al concederse por el artículo cuarto del Real decreto de diez y nueve de Agosto último, el plazo de ocho meses con relevacion de multa para que se presenten al registro de hipotecas, los documentos que sujetos á esta formalidad, dejaron de presentarse oportunamente, es evidente que no se comprendieron en esta be-

(4)
necesaria disposición otros documentos que los otorgados con anterioridad á la fecha de su publicación y observancia del citado Real decreto: Sin embargo para evitar toda duda y que sea aplicada aquella disposición de una manera contraria á su verdadero espíritu, y considerando que algunos interesados habrán abrigado la creencia, si bien equivocada, de que sus documentos otorgados con posterioridad al espresado Real decreto de diez y nueve de Agosto podían presentarse y registrarse en cualquiera día de los ocho meses concedidos por el mismo Real decreto, sin incurrir en multa, aun cuando la presentación del documento se verificara terminado con exceso el plazo señalado por la actual legislación hipotecaria; esta Dirección ha resuelto declarar: 1.º Que los beneficios concedidos por el art. 4.º del Real decreto de diez y nueve de Agosto próximo pasado están comprendidos los documentos que sujetos al registro, careciesen de esta formalidad y hayan sido otorgados con anterioridad á la fecha de la publicación y observancia del mismo Real decreto: y 2.º que también son aplicables estos beneficios por las consideraciones indicadas, á los documentos otorgados hasta la fecha de treinta días después de la publicación de esta declaración en el Boletín oficial de la provincia; pero cuidando V. S. de que estas declaraciones lleguen á conocimiento de los interesados por los demás medios de publicidad acostumbrados y conducentes y de acusar el oportuno recibo. Y lo traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Zamora 30 de Setiembre de 1853.—Antonio Guerola.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia...

Lo que se inserta en el boletín oficial para que llegue á noticia del público, y de los Contadores de hipotecas de esta provincia. Zamora 5 de Diciembre de 1853.—Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 1020.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA pública de la provincia de Zamora.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice con esta fecha lo siguiente:

«En vista de las dudas que han ocurrido y han sido consultadas por la Administración de Hacienda pública de la provincia de Alvacete, sobre si con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 19 de Agosto último, deben suspenderse ó continuarse los procedimientos ejecutivos acordados y principados contra algunos morosos en la presentación de sus documentos á la toma de razón y en verificar el pago de los correspondientes derechos de hipotecas, ha resuelto esta Dirección declarar, aten-

dido el verdadero espíritu del citado artículo 4.º del Real decreto de 19 de Agosto, que los beneficios que por el mismo artículo se conceden, comprenden á los morosos no conocidos y á aquellos de que ya se hubiera conocimiento y contra los cuales se seguían procedimientos para el efecto de realizar el registro y el pago de los derechos y de las multas hipotecarias y siempre que unos y otros interesados morosos lo hayan sido en documentos otorgados hasta la fecha de la publicación y observancia del espresado Real decreto y que por consecuencia deben suspenderse cualesquiera que sean los procedimientos acordados y que se estuvieran siguiendo contra morosos interesados en documentos otorgados hasta la fecha en que ha principado á regir el repetido Real decreto de 19 de Agosto; pero en la inteligencia de que deben pagarse las costas que dichos procedimientos hubiesen ocasionado y que en el caso de que transcurra el plazo de los ocho meses prefijado por el espresado artículo 4.º sin haberse verificado la presentación y toma de razón del documento y el pago de los correspondientes derechos de hipotecas debe procederse contra los que no se hayan aprovechado de aquellos beneficios y exigirles irremisiblemente las multas en que hubiesen incurrido.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes: debiendo acusar al oportuno recibo — Madrid 21 de Noviembre de 1853.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público y los contadores de hipotecas de esta provincia.—Zamora 7 de Diciembre de 1853.—Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 1021.

D. Jose Sabater, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Angel Crespo Alonso vecino de Manzana de Abajo, procesado en este juzgado por aprension de géneros y otros efectos, para que dentro de nueve días que por segundo término se le designan, comparezca en este Tribunal á oír sentencia en la causa referida, pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los extrados que le serán señalados por su reveldia parándole perjuicio. Zamora 2 de Diciembre de 1853.—José Sabater.—L. Angel Bustamante.

Imprenta de Nicanor Fernandez.